

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS**ENTRE:**

De una parte, **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, institución del Estado Dominicano creada en virtud de la Ley Minera de la República Dominicana 146-71, con domicilio y asiento social en Ave. México Esq. Leopoldo Navarro, Edif. Gubernamental Juan Pablo Duarte Piso No. 10, debidamente representada por el **Ing. Alexander Medina Herasme** dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0946132-5 quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"ENTIDAD CONTRATANTE"**, o por su nombre completo.

De la otra parte **SUNIX PETROLEUM, S. R. L.**, RNC No. 1-3019273-1, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la **calle Paseo de los Locutores, No. 53, Ensanche Evaristo Morales, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana**, debidamente representada para los fines del presente contrato por su representante legal, el **Sr. Osiris Alejandro Mejía Soto**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. **001-1825186-7**, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien actúa de conformidad con el **Poder de Representación de fecha 07 de febrero del año 2019**, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Éste proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores"*.

POR CUANTO: La Dirección General de Contrataciones Públicas emitió en fecha 08 de enero del año 2019 la Resolución No. PNP-01-2019, mediante la cual fija para determinación de los procedimientos de selección a utilizar en contrataciones de bienes, servicios y obras durante el ejercicio del año 2019.

POR CUANTO: A que la referida Resolución establece que hasta el monto de **RD\$3,988,285.99** la contratación de servicios deberá realizarse mediante **comparación de precios**.

POR CUANTO: El día treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** convocó al proceso de comparación de precios DGM-CCC-CP-001-2019, para la contratación del servicio de suministro de combustible a la Dirección General de Minería, durante el año 2019.





POR CUANTO: Que hasta el día siete (07) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) estuvieron disponible para todos los interesados la ficha técnica y los términos de referencia para la referida comparación de precios.

POR CUANTO: Que el día siete (07) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a la recepción de las ofertas, técnicas "Sobre A" y económicas "Sobre B", y a la apertura del Sobre "A", contentivo de las propuestas técnicas del oferente participante en la comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que el día siete (07) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) se procedió a notificar al oferente que había quedado habilitado para la apertura y lectura de la propuesta económica "Sobre B".

POR CUANTO: Que el día once (11) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), se procedió a la apertura y lectura del Sobre "B", contentivo de las propuestas económicas del oferente que había superado la primera etapa de la comparación de precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, mediante Acta No. 003-DGM-CCC-CP-001-2019, de fecha once (11) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) le adjudicó a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** la contratación del servicio de suministro de combustible a la Dirección General de Minería, durante el año 2019.

POR CUANTO: A que el día doce (12) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019) la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, procedió a la notificación del resultado de la comparación de precios conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil diecinueve, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4)% del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

El Prestador de Servicios: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de **LA ENTIDAD CONTRATANTE** para la coordinación de los servicios.

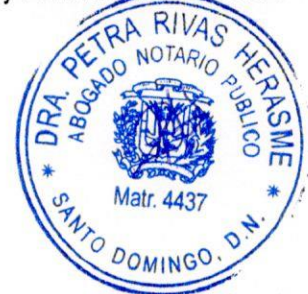


Entidad Contratante: DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PRESTRADOR DE SERVICIOS** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Ficha Técnica.
- c) Términos de Referencias.



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PRESTRADOR DE SERVICIOS en virtud del presente contrato se compromete a realizar el siguiente trabajo: **del servicio de suministro de combustible durante el año 2019** para la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** conforme se describe en los términos de referencias.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este contrato, asciende a la suma de **tres millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,000,000.00).**

ARTICULO 5. - FORMA DE PAGO.

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

Párrafo I: Los pagos se realizarán mensualmente con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas de las facturas correspondientes a los tickets de combustibles suministrados a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.**

Párrafo II: EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

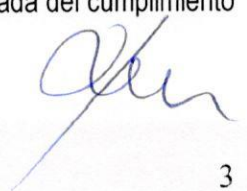
PÁRRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIOS no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este contrato es de **un (1) año** contado a partir de la suscripción del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acuerda, por este medio, liberar a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.





ARTÍCULO 9.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** ni **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO I: Para los efectos del presente contrato, fuerza mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

PÁRRAFO II: Caso fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO III: Las causas de fuerza mayor o caso fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO IV: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

PÁRRAFO V: Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no concluye su servicio en el plazo establecido, la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no pudo cumplir, debido únicamente a ésta causa.

PÁRRAFO VI: **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de fuerza mayor o caso fortuito.

PÁRRAFO VIII: Si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:



CM



- a) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS

EL PRESTADOR DE SERVICIOS prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en la ficha técnica.

PÁRRAFO I: EL PRESTADOR DE SERVICIOS presentará a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

PÁRRAFO II: EL PRESTADOR DE SERVICIOS realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así mismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** actuará en todo momento como **PRESTADOR DE SERVICIOS** fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con éste contrato y apoyará y resguardará los intereses de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

PÁRRAFO III: EL PRESTADOR DE SERVICIOS ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

PÁRRAFO IV: EL PRESTADOR DE SERVICIOS se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** vía **El Coordinador**. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** vía **El Coordinador** en un plazo de cinco (05) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación. **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL

EL PRESTADOR DE SERVICIOS empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.



ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** previsto en el artículo 5 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en éste contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** hace formal entrega de una póliza de seguros a favor de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto del contrato.

PÁRRAFO I: Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS

EL PRESTADOR DE SERVICIOS, será en todo momento la única responsable y protegerá a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, y su respectivo personal.

ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en virtud de éste contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**.



ARTÍCULO 19.- SUSPENSIÓN

Por Parte de la DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA:

La **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** tendrá derecho a suspender los pagos a **EL PRESTADORA DE SERVICIOS** mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (05) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de EL PRESTADOR DE SERVICIOS:

EL PRESTADOR DE SERVICIOS tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (05) días a partir del recibo por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 20.- RESCISIÓN DEL CONTRATO

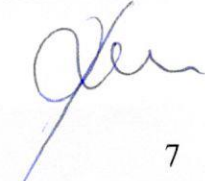
La **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** sólo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** no compensará por ningún motivo a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** por las sumas adeudadas.

PÁRRAFO I: La **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la fianza de fiel cumplimiento de contrato, si **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

PÁRRAFO II: En el caso en que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** compensará a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 21.- CESE DE DERECHOS

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:


7

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 21.

ARTÍCULO 22.- CESIÓN DE CONTRATO

La capacidad técnica de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**. No obstante **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**.

ARTÍCULO 23.- NULIDADES DEL CONTRATO

Constituirá una causa de nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, la violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación.

ARTÍCULO 24.- ARREGLO DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 25.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de éste contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 26.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 27.- IDIOMA OFICIAL

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 28.- TITULOS

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.



Ch

ARTÍCULO 29.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

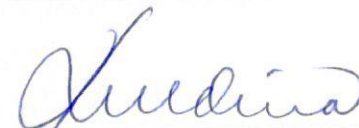
ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

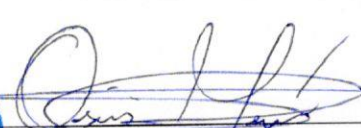
ARTÍCULO 31.- ACUERDO INTEGRO.

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintiún** días del mes de **febrero** del año **dos mil diecinueve (2019)**.


Ing. Alexander Medina Herasme
Actuando en nombre y representación de
La DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA

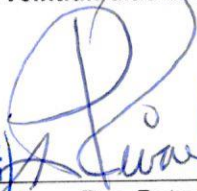



Sr. Osiris Alejandro Mejía Soto
Actuando en nombre y representación de
Sunix Petroleum, S. R. L.



Dra. Petra B. Rivas, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el número **4437**, del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores: **Alexander Medina Herasme** y **Osiris Alejandro Mejía Soto**, de generales y calidades que constan, a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los **veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019)**.




Dra. Petra B. Rivas
Notario Público

